PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Dirección General de Aeronáutica Civil

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN DEL EXPLOTADOR (PIE)

Explotador:	Fecha:
Inspector:	Lugar:

Capítulo K, RAP 121 y Capítulo H de la RAP 135, Apéndice J de la RAP 121, Apéndice A de la RAP 135

A.- Generalidades	Resultado
1. El explotador ha establecido, mantiene y ha implementado un programa de instrucción para la tripulación de vuelo, la tripulación de cabina y DV; 121.1520(a)(1) 135.1110(a)(1) que incluya políticas y directivas de instrucción?	
2. El explotador ha obtenido de la DGAC, la aprobación inicial y final de los programas de instrucción (ver revisiones) 121.1520(a)(2) 135.1110(a)(2)	
3. El explotador se asegura, mediante la implementación del programa de instrucción aprobado, que todos los miembros de la tripulación de vuelo, miembros de la tripulación de cabina, DV, instructores e inspectores del explotador, son adecuadamente instruidos y entrenados para ejecutar las tareas que les han sido asignadas relativas a la seguridad operacional.(verificar cómo) 121.1520(a)(2) 135.1110(a)(2)	
4. El explotador provee de apoyo administrativo para que ejecutar su programa de instrucción incluyendo instalaciones y equipos adecuados para la instrucción y entrenamiento en tierra y de vuelo 121.1520(a)(3) 135.1110(a)(3)	
5. El explotador provee y mantiene actualizado para cada tipo de avión y, si es aplicable, para cada variante del mismo tipo de avión, material didáctico, exámenes, formularios, instrucciones y procedimientos que utiliza en la instrucción, entrenamiento y verificaciones de la competencia 121.1520(a)(4) 135.1110(a)(4)	
6. El explotador provee suficientes instructores calificados de tierra, de vuelo, de simulador de vuelo e inspectores del explotador debidamente aprobados por la DGAC, para conducir la instrucción y entrenamiento en tierra y de vuelo, las verificaciones de la competencia y los cursos de instrucción y entrenamiento, requeridos por esta regulación. 121.1520(a)(5) 135.1110(a)(5)	
7. El explotador incluye medios adecuados, en tierra y de vuelo, así como instructores calificados e inspectores del explotador debidamente aprobados; en el programa de instrucción para los miembros de la tripulación y despachadores de vuelo. 121.1520(b)(1) 135.1110(b)(1)	
8. El explotador ha elegido a otro explotador certificado o un centro de entrenamiento de aeronáutica civil certificado de acuerdo con la RAP 142, para proporcionar instrucción, entrenamiento, pruebas y verificación según contrato u otro arreglo los miembros de la tripulación y despachadores de vuelo 121.1525(a) 135.1115(a)	
9. El centro de entrenamiento de aeronáutica civil certificado de acuerdo con la RAP 142, elegido por el explotador cumple con los requisitos establecidos en 121.1525(b) 135.1115(b)	
10. El explotador ha contratado a un centro de entrenamiento de aeronáutica civil certificado por otro Estado para proporcionar instrucción, entrenamiento, pruebas y verificaciones requeridas, ha sido validada y el centro de entrenamiento de aeronáutica civil ha sido sometido al sistema de vigilancia continua establecido de acuerdo con la RAP 142, además de cumplir los requisitos enunciados en el Párrafo (b) de la sección 121.1525 (verificar inclusión en el PIE y los registros correspondientes)	
11. Cada currículo del programa de instrucción del explotador contiene: una copia de cada autorización, emitida por la DGAC, para la reducción de las horas de instrucción programadas [121.1540 (d)]. 121.1530 (b)(6)	
B.- Programa de Instrucción de los miembros de la tripulación y despachadores de vuelo	
1. El explotador ha preparado y mantiene actualizados los currículos de los programas de instrucción para cada tipo de avión, respecto a los miembros de la tripulación y DV requeridos para ese tipo de avión. Los currículos desarrollados incluyen la instrucción y el entrenamiento en tierra y de vuelo y las verificaciones de la competencia requeridas por el capitulo K de la RAP 121 y H de la RAP 135. 121.1530(a)	
2. Cada currículo de los programas de instrucción contiene: una lista de las materias de instrucción y entrenamiento en tierra, incluyendo el adiestramiento de emergencias que será impartido; 121.1530(b)(1) 135.1125	
3. Cada currículo de los programas de instrucción contiene: una lista de todos los simuladores de vuelo, dispositivos de instrucción de vuelo, maquetas, entrenadores de sistemas y de procedimientos, y de otras ayudas de instrucción que el explotador utiliza; 121.1530(b)(2) 135.1125	
4. Cada currículo de los programas de instrucción contiene: descripciones detalladas o presentaciones gráficas de las maniobras, procedimientos y funciones normales, no normales y de emergencias aprobadas, que deben ser realizadas durante cada fase de instrucción o entrenamiento de vuelo o verificación de la competencia, indicando aquellas que deben ser ejecutadas en vuelo durante la instrucción, entrenamiento y verificación;121.1530(b)(3) 135.1125	

Resultado: S= Satisfactorio, S/O= Satisfactorio con Observación, I= Insatisfactorio, N/A= No Aplicable, N/O= No Observado

COMENTARIOS.-

Nombre y firma del Inspector de Operaciones

Resultado: S= Satisfactorio, S/O= Satisfactorio con Observación, I= Insatisfactorio, N/A= No Aplicable, N/O= No Observado

5. Cada currículo de los programas de instrucción contiene: una lista de los simuladores de vuelo o de otros dispositivos de vuelo aprobados, incluyendo las aprobaciones para las maniobras, procedimientos o funciones particulares; 121.1530(b)(4) 135.1125	
6. Cada currículo de los programas de instrucción contiene: las horas de instrucción y entrenamiento programadas que serán aplicadas en cada fase de instrucción y entrenamiento; 121.1530(b)(5), 135.1125	
7. Cada currículo de los programas de instrucción contiene: una copia de cada autorización, emitida por la DGAC, de acuerdo con el Párrafo 121.1540 (d) de este capítulo para la reducción de las horas de instrucción programadas.121.1530(b)(2) 135.1125	
8. El explotador brinda una vez al año instrucción aprobada sobre gestión de los recursos de la tripulación (CRM) o sobre gestión de los recursos de los despachadores de vuelo (DRM) respectivamente, incluyendo Factores Humanos. 121.1535(a)(b)	
9. Fecha de la aprobación inicial y final del programa de instrucción, o de revisión 121.1540, 135.1120	
10. Todo simulador de vuelo y otros dispositivos de instrucción de vuelo utilizado por el explotador debe ser modificados de acuerdo con cualquier modificación del avión que está siendo simulado, que resulte en cambios en la performance, funcionamiento, u otras características requeridas para la aprobación. 121.1545(a)(3) 135.1140(a)(3)	
11. Todo simulador de vuelo y otros dispositivos de instrucción de vuelo utilizado por el explotador debe ser objeto de una inspección de pre vuelo funcional diaria antes de su uso;121.1545(a)(4) 135.1140(a)(4)	
12. Todo simulador de vuelo y otros dispositivos de instrucción de vuelo utilizado por el explotador debe conservar una bitácora diaria de discrepancias, en la que cada instructor o inspector, anotará cualquier discrepancia observada al final de toda instrucción, entrenamiento o verificación de la competencia. 121.1545(a)(5) 135.1140(a)(5)	
13. El explotador dispone de un sistema de advertencia de cizalladura del viento y utiliza en cada uno de los cursos de instrucción para pilotos, un simulador de vuelo para cada tipo de avión, que permita realizar instrucción, relacionadas con cizalladura del viento a baja altura; 121.1550	
14. El IDE de avión o aeronave o simulador del explotador ha completado satisfactoriamente las fases de instrucción apropiadas para el avión, incluyendo el entrenamiento periódico exigido para servir como piloto al mando, mecánico de a bordo (ingeniero de vuelo), o navegante, en operaciones sujetas a esta regulación, como sea aplicable; 121.1555(b)(c)(2) 135.1145(b)(c)(2)	
15. El IDE de avión o aeronave o simulador del explotador ha completado satisfactoriamente las evaluaciones pertinentes de aptitud académica y las verificaciones de la competencia apropiadas, exigidas para servir como piloto al mando, mecánico de a bordo (ingeniero de vuelo), o navegante, en operaciones sujetas a esta regulación, como sea aplicable; 121.1555(b)(c)(3) 135.1145(b)(c)(3)	
16. El IDE de avión o simulador del explotador ha completado en forma satisfactoria los requisitos de instrucción aplicables de la Sección 121.1575, incluyendo instrucción y práctica en vuelo para la capacitación inicial y de transición; 121.1555(b)(c)(4)	
17. El IDE de aeronave o simulador del explotador ha completado en forma satisfactoria los requisitos de instrucción aplicables de la Sección 135.1155, incluyendo instrucción y práctica en vuelo para la capacitación inicial y de transición; 135.1145(b)(c)(4)	
18. El IDE de avión del explotador es titular de un certificado médico de Clase I, requerido para prestar servicios como piloto al mando o de un certificado médico de Clase II, requerido para prestar servicios como mecánico de a bordo (ingeniero de vuelo) o navegante; 121.1555(b)(5)	
19. El IDE de aeronave del explotador es titular de un certificado médico de Clase III, salvo que actúe como miembro de la tripulación de vuelo, en tal caso deberá tener un certificado médico Clase I o Clase II, como sea apropiado; 135.1145(b)(5)	
20. El IDE de avión o simulador del explotador ha completado los requisitos de experiencia reciente requeridos en la Sección 121.1740, 121.1555(b)(6)	
21. El IDE de aeronave del explotador ha completado los requisitos de experiencia reciente requeridos en la Sección 135.835 del Capítulo E de la RAP135; 135.1145(b)(6)	
22. El IDE de avión o aeronave o simulador del explotador ha sido aprobado por la DGAC para las funciones involucradas de inspector del explotador. 121.1555(b)(7),(c)(6), 135.1145(b)(7),(c)(6),	
23. Los inspectores del explotador que han cumplido 65 años de edad, realizan funciones de inspectores del explotador desde el asiento del observador, pero no como pilotos al mando, en operaciones sujetas a la RAP 121 121.1555(e)	
24. El inspector del explotador que no posea un certificado médico apropiado, actúa como inspector del explotador en simulador de vuelo, pero no como miembro de la tripulación de vuelo en operaciones según la RAP 135. 135.1145(e)	
25. El inspector del explotador de simulador de vuelo cumple lo siguiente: vuela, por lo menos, 2 segmentos de vuelo como miembro de la tripulación requerido para el tipo de avión involucrado, dentro de un período de doce (12) meses anterior a la ejecución de cualquier deber de inspector del explotador en simulador de vuelo; 121.1555(f)(1) 135.1145(f)(1)	
26. El inspector del explotador de simulador de vuelo cumple lo siguiente: completa satisfactoriamente un programa de observación en línea aprobado, dentro del período establecido por ese programa, antes de ejecutar cualquier deber como inspector del explotador en simulador de vuelo. 121.1555(f)(2) 135.1145(f)(2)	

Resultado: S= Satisfactorio, S/O= Satisfactorio con Observación, I= Insatisfactorio, N/A= No Aplicable, N/O= No Observado

COMENTARIOS.-

Nombre y firma del Inspector de Operaciones

27. El PIE del explotador incluye los miembros de la tripulación y DV sean competentes para ejecutar	

Resultado: S= Satisfactorio, S/O= Satisfactorio con Observación, I= Insatisfactorio, N/A= No Aplicable, N/O= No Observado

	aquellas obligaciones y funciones de seguridad asignadas a los miembros de la tripulación de cabina en caso de una emergencia o en una situación que requiera evacuación de emergencia; 121.1520 (c)	
28.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada IDE de TC con respecto al tipo de avión involucrado ha sido aprobado por la DGAC, por escrito, como inspector tripulante de cabina del explotador. 121.1560 (a)(1)	
29.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada IDE de TC con respecto al tipo de avión involucrado tenga como mínimo un (1) año de instructor tripulante de cabina; (la DGAC podrá considerar la experiencia anterior en caso del avión involucrado). 121.1560 (a)(2)	
30.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada IDE de TC con respecto al tipo de avión involucrado sea titular de la licencia de tripulante de cabina emitida conforme a la RAP 63 y las correspondientes habilitaciones. 121.1560 (a)(3)	
31.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada IDE de TC con respecto al tipo de avión involucrado sea titular de un certificado médico, válido, requerido para prestar servicios como tripulante de cabina. 121.1560 (a)(4)	
32.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada IDE de TC con respecto al tipo de avión involucrado ha completado los requisitos de experiencia reciente. 121.1560 (a)(5)	
33.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada IDE de TC con respecto al tipo de avión involucrado ha completado satisfactoriamente las fases de instrucción apropiadas para el avión, incluyendo el entrenamiento periódico y las evaluaciones pertinentes de aptitud académica y las verificaciones de la competencia apropiadas exigidas para servir como tripulante de cabina. 121.1560 (a)(6)	
34.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada IDE de TC con respecto al tipo de avión involucrado ha completado satisfactoriamente los requisitos de instrucción y verificación prescritos en la Sección 121.1580, exigidos para servir como IDE TC. 121.1560 (a)(7)	
35.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que la experiencia y calificaciones de los IDE TC autorizados por la DGAC, están incluidos en el programa de instrucción del explotador, aprobado por la DGAC. 121.1560 (d)	
36.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que todos los IDE TC reciban instrucción inicial, y periódica cada doce (12) meses, con la finalidad de mantener actualizados sus conocimientos, en correspondencia a las tareas y responsabilidades asignadas. 121.1560 (e)	
37.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que la instrucción del IDE TC incluye la capacitación en el conocimiento y aptitudes relacionadas con el desempeño humano, cursos de actualización en nueva tecnología y técnicas de formación y enseñanza para los conocimientos impartidos o verificados. 121.1560 (f)	
38.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de vuelo de avión con respecto al tipo de avión involucrado sea titular de las licencia y habilitaciones requeridas para servir como piloto al mando, mecánico de a bordo (ingeniero de vuelo) o navegante. 121.1565 (b)(1) 135.1150	
39.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de vuelo de avión con respecto al tipo de avión involucrado ha completado satisfactoriamente las fases de instrucción apropiadas para el avión, incluyendo el entrenamiento periódico requerido para servir como piloto al mando, mecánico de a bordo (ingeniero de vuelo), o navegante. 121.1565 (b)(2)	
40.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de vuelo de avión o aeronave con respecto al tipo de avión o aeronave involucrado ha aprobado satisfactoriamente las evaluaciones pertinentes de aptitud académica y las verificaciones de la competencia requeridas para servir como piloto al mando, mecánico de a bordo (ingeniero de vuelo), o navegante. 121.1565 (b)(3) 135.1160	
41.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de vuelo de avión o aeronave con respecto al tipo de avión o aeronave involucrado ha completado en forma satisfactoria los requisitos de instrucción aplicables de la Sección 121.1585, incluyendo instrucción y práctica en vuelo para la capacitación inicial y periódica. 121.1565 (b)(4) 135.1150	
42.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de vuelo de avión o aeronave con respecto al tipo de avión o aeronave involucrado sea titular de un certificado médico de Clase I, requerido para prestar servicios como piloto al mando o de un certificado médico de Clase II, requerido para prestar servicios como mecánico de a bordo (ingeniero de vuelo) o navegante. 121.1565 (b)(5) 135.1150	
43.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de vuelo de avión o aeronave con respecto al tipo de avión involucrado haber cumplido los requisitos de experiencia reciente establecidos en la Sección 121.1740. 121.1565 (b)(6) 135.1150	
44.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de vuelo de simulador con respecto al tipo de avión involucrado sea titular de la licencias de piloto de transporte de línea aérea, mecánico de a bordo (ingeniero de vuelo) o navegante y de las habilitaciones de piloto e instructor de vuelo en el tipo de avión correspondiente, excepto el certificado médico. 121.1565 (c)(1)	
45.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de vuelo de simulador con respecto al tipo de avión involucrado ha completado satisfactoriamente las fases de instrucción apropiada para el avión, incluyendo entrenamiento periódico, requeridas para servir como piloto al mando, mecánico de a bordo (ingeniero de vuelo) o navegante de vuelo. 121.1565 (c)(2)	

Resultado: S= Satisfactorio, S/O= Satisfactorio con Observación, I= Insatisfactorio, N/A= No Aplicable, N/O= No Observado

COMENTARIOS.-

Nombre y firma del Inspector de Operaciones

46. El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de vuelo	

Resultado: S= Satisfactorio, S/O= Satisfactorio con Observación, I= Insatisfactorio, N/A= No Aplicable, N/O= No Observado

	de simulador con respecto al tipo de avión involucrado sea titular de la licencias de piloto de transporte de línea aérea, mecánico de a bordo (ingeniero de vuelo) o navegante y de las habilitaciones de piloto e instructor de vuelo en el tipo de avión correspondiente, excepto el certificado médico. 121.1565 (c)(1) 135.1150	
47.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de vuelo de simulador con respecto al tipo de avión involucrado ha completado satisfactoriamente las fases de instrucción apropiada para el avión, incluyendo entrenamiento periódico, requeridas para servir como piloto al mando, mecánico de a bordo (ingeniero de vuelo) o navegante de vuelo. 121.1565 (c)(2)	
48.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de vuelo de simulador con respecto al tipo de avión involucrado ha completado satisfactoriamente las evaluaciones pertinentes de aptitud académica y las verificaciones de la competencia requeridas para servir como piloto al mando, mecánico de a bordo (ingeniero de vuelo) o navegante. 121.1565 (c)(3)	
49.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de vuelo de simulador con respecto al tipo de avión involucrado ha completado satisfactoriamente las evaluaciones pertinentes de aptitud académica y las verificaciones de la competencia requeridas para servir como piloto al mando, o (ingeniero de vuelo) 135.1150(c)(3)	
50.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de vuelo de simulador con respecto al tipo de avión involucrado haber completado satisfactoriamente los requisitos de instrucción aplicables de la Sección 121.1585. 121.1565 (c)(4)	
51.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de vuelo que ha cumplido (65) años de edad, no cumpla funciones de instructor ni de piloto al mando de un avión.121.1565 (d)	
52.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de vuelo de simulador vuele, por lo menos, dos tramos de vuelo como miembro de la tripulación requerido para el tipo de avión en el simulador de vuelo correspondiente, dentro del período de doce (12) meses anteriores a la ejecución de cualquier deber de instructor de vuelo en simulador de vuelo. 121.1565 (f)(1)	
53.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de vuelo de simulador ha completado satisfactoriamente un programa de observación en línea aprobado, dentro del período establecido en ese programa, antes de ejecutar cualquier deber de instructor de simulador de vuelo. 121.1565 (f)(2)	
54.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de TC haber sido designado como instructor por el explotador, por escrito, y poseer, como mínimo, cien (100) horas de vuelo como tripulante de cabina en el avión involucrado y a servicio del explotador; la DGAC podrá considerar la experiencia anterior en el caso del avión involucrado. 121.1570 (b)(1)	
55.	El programa de instrucción del explotador contiene métodos para asegurar que cada instructor de DV haya recibido adiestramiento, en tierra y en vuelo, en el tipo o los tipos de avión en que presten servicio; 121.1520(d)	
56.	El programa de instrucción incluye ejercicios de emergencia adicionales para cada miembro de la tripulación durante la instrucción inicial y una vez cada 36 meses durante el entrenamiento periódico: cada tipo de sistema de oxígeno de emergencia, incluyendo el equipo protector de respiración PBE. 1600 (c)(2)(i)(C)	
57.	El programa de instrucción incluye ejercicios de emergencia adicionales para cada miembro de la tripulación durante la instrucción inicial y una vez cada 36 meses calendario durante el entrenamiento periódico: colocación, uso, e inflado de medios individuales de flotación. 1600 (c)(2)(i)(D)	
58.	El programa de instrucción incluye ejercicios de emergencia adicionales para cada miembro de la tripulación durante la instrucción inicial y una vez cada 36 meses calendario durante el entrenamiento periódico: amaraje incluyendo preparación de la cabina de pilotaje y procedimientos; coordinación de los tripulantes; información a los pasajeros y preparación de la cabina de pasajeros; colocación e inflado de los chalecos salvavidas; uso de cuerdas de salvamento; y abordaje de los pasajeros y tripulación en una balsa salvavidas o tobogán / balsa.1600 (c)(2)(i)(E)	
59.	El programa de instrucción incluye ejercicios de emergencia adicionales para cada miembro de la tripulación durante la instrucción inicial y una vez cada 36 meses calendario durante el entrenamiento periódico: observar los ejercicios de remoción desde el avión (o desde el dispositivo de instrucción de cabina) e inflado de cada tipo de balsa salvavidas. 1600 (c)(2)(i)(F)	
60.	El programa de instrucción incluye ejercicios de emergencia adicionales para cada miembro de la tripulación durante la instrucción inicial y una vez cada 36 meses calendario durante el entrenamiento periódico: observar los ejercicios de remoción desde el avión (o desde el dispositivo de instrucción de cabina) e inflado de cada tipo de balsa salvavidas. 1600 (c)(2)(ii)(A)	
61.	El programa de instrucción incluye ejercicios de emergencia adicionales para cada miembro de la tripulación durante la instrucción inicial y una vez 36 meses calendario durante el entrenamiento periódico: observar la transferencia de cada tipo de tobogán-balsa de una puerta a otra.1600 (c)(2)(ii)(B)	
62.	El programa de instrucción incluye ejercicios de emergencia adicionales para cada miembro de la tripulación durante la instrucción inicial y una vez 36 meses calendario durante el entrenamiento periódico: observar el despliegue, inflado, y separación del avión (o del dispositivo de instrucción de cabina) de cada tipo de balsa o tobogán/balsa 1600 (c)(2)(ii)(C)	

Resultado: S= Satisfactorio, S/O= Satisfactorio con Observación, I= Insatisfactorio, N/A= No Aplicable, N/O= No Observado

COMENTARIOS.-

Nombre y firma del Inspector de Operaciones

Resultado: S= Satisfactorio, S/O= Satisfactorio con Observación, I= Insatisfactorio, N/A= No Aplicable, N/O= No Observado

63. El programa de instrucción incluye ejercicios de emergencia adicionales para cada miembro de la tripulación durante la instrucción inicial y una vez 36 meses calendario durante el entrenamiento periódico: evacuación de emergencia incluyendo el uso del tobogán. 1600 (c)(2)(i)(G)	
64. El programa de instrucción incluye ejercicios de emergencia adicionales para cada miembro de la tripulación durante la instrucción inicial y una vez cada 36 meses calendario durante el entrenamiento periódico: colocación, uso, e inflado de medios individuales de flotación. 1600 (c)(2)(i)(D)	
65. El explotador provee entrenamiento de diferencias a los tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores para los tipos específicos de las aeronaves de su flota. 121.1605 (a)	
66. La instrucción de diferencias para todas las variantes de un tipo de avión en particular, están incluidas en la instrucción inicial, de transición, de promoción y en el entrenamiento periódico para el avión referido. 121.1605 (b)	
67. La instrucción inicial, de transición, y de promoción en tierra para pilotos y mecánicos de a bordo incluyen instrucción de Temas generales tal como meteorología, suficiente para asegurar un conocimiento práctico de fenómenos meteorológicos, incluyendo principios de sistemas frontales, formación de hielo, nieblas, tormentas, y situaciones atmosféricas que se presentan a grandes altitudes.121.1610 (a)(1)(iii)	
68. La instrucción inicial, de transición, y de promoción en tierra para pilotos y mecánicos de a bordo incluyen instrucción de Temas generales tal como procedimientos de comunicación normal y de emergencia;.121.1610 (a)(1)(vi)	
69. La instrucción inicial, de transición, y de promoción en tierra para pilotos y mecánicos de a bordo incluyen instrucción para cada tipo de avión con procedimientos para escapar de situaciones meteorológicas severas, en caso de haberlas encontrado inadvertidamente, incluyendo cizalladura del viento a baja altura 121.1610 (a)(2)(vi)(B)	
70. Los segmentos curriculares del entrenamiento inicial en tierra contiene los temas requeridos y las horas programadas para las categorías de entrenamiento para pilotos y mecánicos de a bordo, por lo menos en aviones del Grupo I: propulsados por motores alternativos, 64 horas; propulsados por motores turbohélice, 80 horas, en aviones del Grupo II: propulsados por motores turborreactores, 120 horas. 121.1610 (b)	
71. Los segmentos curriculares del entrenamiento inicial en tierra contiene los temas requeridos y las horas programadas para las categorías de entrenamiento para navegantes por lo menos en aviones del Grupo I: propulsados por motores alternativos, 16 horas; propulsados por motores turbohélices, 32 horas, en aviones del Grupo II: propulsados por motores turborreactores, 32 horas. 121.1615 (b)	
72. La instrucción inicial y de transición en tierra para miembros de la TC incluye instrucción : Temas generales.-tal como, instrucción inicial aprobada en gestión de los recursos de la tripulación (CRM), incluyendo Factores Humanos.121.1620(a)(1)(iii)	
73. La instrucción inicial y de transición en tierra para miembros de la TC incluye instrucción: Para cada tipo de avión.-tal como, uso de los sistemas de comunicación con los pasajeros y con otros miembros de la tripulación de vuelo, incluyendo los procedimientos de emergencia en caso de intento de secuestro u otras situaciones anormales1620(a)(2)(ii)	
74. La instrucción inicial y de transición en tierra para los miembros de la TC incluye una verificación de la competencia por un inspector de TC de la DGAC de acuerdo a lo requerido en la RAP 63.420 (c). 121.1620 (b)	
75. Los segmentos curriculares del entrenamiento inicial en tierra contiene los temas requeridos y las horas programadas para las categorías de entrenamiento para TC por lo menos en aviones del Grupo I: propulsados por motores alternativos, 8 horas; propulsados por motores turbohélice, ocho 8 horas; 2 aviones del Grupo II: propulsados por motores turborreactores, 16 horas. 1620(c)(1)	
76. La instrucción inicial y de transición en tierra para DV incluye instrucción de Temas generales.-tales como el contenido del manual de operaciones; método aprobado de control y supervisión de las operaciones de vuelo; meteorología. 1625(a)(1)	
77. La instrucción inicial y de transición en tierra para DV incluye instrucción de Temas generales.-tales como responsabilidades compartidas piloto - encargado de operaciones de vuelo/despachador de vuelo, control de tránsito aéreo y procedimientos de aproximación instrumental. 1625(a)(1)	
78. La instrucción inicial y de transición en tierra para DV incluye instrucción para cada avión.-tales como: una descripción general de los sistemas del avión, procedimientos de operación en vuelo, cálculo del peso (masa) y del centro de gravedad (Peso y balance); 1625(a)(2)	
79. La instrucción inicial y de transición en tierra para DV incluye procedimientos de emergencia, incluyendo la alerta a los organismos públicos, de la compañía, y privados, para proporcionar el máximo apoyo a un avión que se encuentra en emergencia. 1625(a)(3)	
80. La instrucción inicial y de transición en tierra para DV debe incluir una verificación de la competencia, conducida por un inspector encargado de operaciones de vuelo/despachador de vuelo de la DGAC, o por un examinador designado. 1625(b)	
81. Los segmentos curriculares del entrenamiento inicial en tierra contiene los temas requeridos y las horas programadas para las categorías de entrenamiento para TC por lo menos aviones del Grupo I: propulsados por motores alternativos, 30 horas; propulsados por motores turbohélices, 40 horas. aviones del Grupo II: propulsados por motores turborreactores, 40 horas	

Resultado: S= Satisfactorio, S/O= Satisfactorio con Observación, I= Insatisfactorio, N/A= No Aplicable, N/O= No Observado

COMENTARIOS.-

Nombre y firma del Inspector de Operaciones

82. La instrucción inicial, de transición y de promoción para pilotos incluye instrucción de vuelo y práctica en	

Resultado: S= Satisfactorio, S/O= Satisfactorio con Observación, I= Insatisfactorio, N/A= No Aplicable, N/O= No Observado

	las maniobras y procedimientos establecidos en el Apéndice E de la RAP 121 y en el programa de instrucción aprobado de cizalladura del viento a baja altura, esta última se realiza en simulador de vuelo aprobado. 121.1630 (a)(b)	
83.	El programa de instrucción aprobado del explotador incluye un curso de capacitación que utiliza un simulador de vuelo de acuerdo con el Párrafo 121.1550 (b), cada piloto debe completar satisfactoriamente: instrucción y práctica en simulador de vuelo en, por lo menos, todas las maniobras y procedimientos establecidos en el Apéndice E de la RAP 121 para la instrucción inicial de vuelo, que puedan ser ejecutados en un simulador de vuelo con o sin un sistema visual. 121.1630 (d)(1)(i)	
84.	El programa de instrucción aprobado del explotador incluye un curso de capacitación que utiliza un simulador de vuelo de acuerdo con el Párrafo 121.1550 (b), cada piloto debe completar satisfactoriamente: una verificación de la competencia en simulador de vuelo, o en avión, al nivel de competencia de un piloto al mando o copiloto, como sea aplicable, por lo menos, en las maniobras y procedimientos establecidos en el Apéndice F de la RAP 121, que puedan ser ejecutados en un simulador de vuelo con o sin un sistema visual. 121.1630 (d)(1)(ii)	
85.	El programa de instrucción aprobado del explotador incluye un curso de capacitación que utiliza un simulador de vuelo de acuerdo con el Párrafo 121.1550 (c), cada piloto completa satisfactoriamente: instrucción y práctica en, por lo menos, las maniobras y procedimientos de cizalladura del viento a baja altura, establecidas en el programa de instrucción de vuelo, que son realizados en un simulador específicamente aprobado para la ejecución de tales maniobras y procedimientos. 121.1630 (d)(2)	
86.	La instrucción inicial y de transición de vuelo para mecánicos de a bordo incluye, por lo menos, instrucción y práctica en procedimientos relacionados al cumplimiento de los deberes y funciones del mecánico de a bordo (ingeniero de vuelo). Esta instrucción y práctica puede cumplirse ya sea en avión, en simulador de vuelo, o en un dispositivo de instrucción de vuelo, una verificación de la competencia. 1635(a)(1)	
87.	La instrucción inicial y de transición de vuelo para navegantes, incluye instrucción de vuelo y una verificación de la competencia, adecuada para asegurar su pericia en el desempeño de sus deberes asignados las mismas que pueden realizarse en avión o en un dispositivo de instrucción de vuelo apropiado. 121.1640 (a)(b)	
88.	El entrenamiento periódico asegura que cada miembro de la tripulación o despachador de vuelo está adecuadamente entrenado y es realmente competente con respecto al tipo de avión (incluyendo el entrenamiento de diferencias, si es aplicable) y a la posición del miembro de la tripulación involucrada. 121.1645 (a)	
89.	El entrenamiento periódico en tierra para miembros de la tripulación y DV incluye lo requerido en 121.1645 (b)	
90.	El entrenamiento periódico en tierra para miembros de la tripulación y DV incluye para tripulantes de cabina y DV, una verificación de la competencia de acuerdo a lo requerido en los Párrafos 121.1620 (b) y 121.1625 (b) del Capítulo K de la RAP 121 y 63.430 del Capítulo D de la RAP 63.	
91.	El programa de instrucción del explotador garantiza que: un piloto que sea asignado para operar en ambos puestos de pilotaje, apruebe la instrucción adecuada y especificada en el programa. 121.1650 (a)	
92.	El explotador ha incluido en su programa de instrucción la capacitación sobre SMS.121.110 (b)(4)	
93.	El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo los procedimientos de vuelo especificados en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135. (Parte A ix C)	
94.	El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo Instrucciones para la preparación del vuelo especificados en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135. (Parte A ix A)	
95.	El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de cabina los procedimientos de vuelo, según corresponda, especificados en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135. (Parte A ix C)	
96.	El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo y de cabina las Instrucciones de servicios de escala, según corresponda, especificadas en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135. (Parte A ix B)	
97.	El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo procedimientos de operaciones todo tiempo, especificados en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135. (Parte A ix D)	
98.	El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo procedimientos de operaciones EROPS, especificados en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135. (Parte A ix E)	
99.	El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo procedimientos de operaciones EDTO (Sección 121.2581 (a)(2)(iii), especificados en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135. (Parte A ix F)	
100.	El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo procedimientos de uso de las MEL y CDL, especificados en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135. (Parte A ix G)	
101.	El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo procedimientos de operaciones vuelos no comerciales, especificados en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135. (Parte A ix H)	
102.	El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo y de cabina procedimientos de requisitos de oxígeno, según corresponda, especificados en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135. (Parte A ix I)	
103.	Los programas de instrucción requeridos en los capítulos K de la RAP 121 y H de la RAP 135, forman parte del sistema de documentos de seguridad de vuelo del explotador.	

Resultado: S= Satisfactorio, S/O= Satisfactorio con Observación, I= Insatisfactorio, N/A= No Aplicable, N/O= No Observado

COMENTARIOS.-

Nombre y firma del Inspector de Operaciones

104. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo las especificaciones	

Resultado: S= Satisfactorio, S/O= Satisfactorio con Observación, I= Insatisfactorio, N/A= No Aplicable, N/O= No Observado

relativas a las operaciones (OpSpecs), especificadas en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135. (Parte A ix J)	
105. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo tratamiento de accidentes e incidentes, especificado en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135. (Parte A xii A)	
106. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo las reglas del aire, especificadas en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135. (Parte A xiii A)	
107. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo sobre información general de unidades y medidas, especificada en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135. (Parte B i)	
108. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo sobre las limitaciones, especificadas en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135. (Parte B ii)	
109. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo sobre procedimientos normales, especificados en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135 (Parte B iii)	
110. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo y de cabina sobre procedimientos no normales y de emergencia, especificados en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135 (Parte B iv)	
111. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo sobre performance, especificada en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135 (Parte B v)	
112. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo sobre la planificación del vuelo, especificada en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135 (Parte B vi)	
113. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo sobre peso y balance (masa y centrado), especificado en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135 (Parte B vii)	
114. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo sobre carga., especificada en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135 (Parte B viii)	
115. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo sobre la lista de desviación respecto a la configuración (CDL), especificada en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135 (Parte B ix)	
116. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo sobre la lista de equipo mínimo (MEL), especificada en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135 (Parte B x)	
117. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo y de cabina sobre los equipos de supervivencia y emergencia incluyendo oxígeno, especificados en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135 (Parte B xi)	
118. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo y de cabina sobre procedimientos de evacuación de emergencia, especificados en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135 (Parte B xii)	
119. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de cabina sobre procedimientos normales, no normales y de emergencia, especificados en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135 (Parte B xiii)	
120. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo sobre los sistemas del avión, especificadas en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135 (Parte B xv)	
121. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo y de cabina sobre los códigos de señales visuales, especificados en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135 (Parte B xvi)	
122. El explotador ha incluido en su programa de instrucción de la tripulación de vuelo instrucciones e información asociada con los servicios e instalaciones, especificadas en el Apéndice J de la RAP 121 y H de la RAP 135. (Parte C i)	
123. El explotador considera en su programa de instrucción procedimientos normalizados de operación (SOP) para cada fase de vuelo; incluyendo las listas de verificación correspondientes para sus tripulaciones, sesiones de información para la tripulación como parte integrante de los procedimientos operacionales normalizados (SOP). En estas sesiones se definen las tareas, se normalizan las actividades, se asegura que los miembros de la tripulación compartan un plan de acción y se aumenta la conciencia que la tripulación tiene de la situación, éstas deberán ser tanto individuales como conjuntas, para la tripulación de vuelo y la tripulación de cabina.. 1.ix.K., Apéndice J, RAP 121	
124. El explotador ha incluido un programa de instrucción en seguridad de la aviación para la tripulación de vuelo y de cabina. 121.1595(a)(1)(vii)	
125. El explotador considera en su programa la instrucción de derecho aéreo, incluyendo la ley de aeronáutica civil N° 27261 y su reglamento, ley de la seguridad de la aviación N°28404, RAP aplicables, Convenio de Chicago, OACI. 121.1595	
126. El PIE del explotador incluye que los miembros de la tripulación y DV sean competentes para ejecutar aquellas obligaciones y funciones de seguridad asignadas a los miembros de la tripulación de cabina en caso del transporte de mercancías peligrosas RAP 121.1520 (c)(3)(v)	
127. El Programa de Instrucción del Explotador contiene criterios, instrucciones, procedimientos y requisitos de capacitación para evitar colisiones y la utilización del sistema de anticolisión de a bordo ACAS II/TCAS II. Apéndice J RAP 121, ix. C; apéndice A RAP 135, ix. C.	

Resultado: S= Satisfactorio, S/O= Satisfactorio con Observación, I= Insatisfactorio, N/A= No Aplicable, N/O= No Observado

COMENTARIOS.-

Nombre y firma del Inspector de Operaciones

Resultado: S= Satisfactorio, S/O= Satisfactorio con Observación, I= Insatisfactorio, N/A= No Aplicable, N/O= No Observado